



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el señor por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMÁN;

VISTOS: Los Oficios N°193-2024-DA-OPI-DIRISL.S/MINSA y N°263-2024-OPI-DIRISL.S/MINSA, de fechas 10 de mayo y 02 de julio de 2024, respectivamente, presentado por la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur del Ministerio de Salud; El Memorándum N°000828-2024-MDCH/OSG, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Servicios Generales; El Informe N°000325-2024-MDCH/SGPUC, de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; El informe N°000758-2024-MDCH/OSG, de fecha 30 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Servicios Generales; El Informe N°000231-2024-MDCH/OPMII, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones; El Memorándum N°000532-2024-MDCH/OGPPCI, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N°000333-2024-MDCH-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; El Proveído N°4470-2024-GM/MDCH, de fecha 16 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; El Dictamen N°005-2024-CAPPI-MDCH, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto e Informática, respecto al Proyecto de Convenio de Afectación de Uso Parcial del inmueble ubicado en la Calle 3, Lote 16, Mz. D, Urbanización José Olaya del Distrito de Chorrillos, inscrito en la Partida N°42178152, para el Centro de Contingencia del Centro de Salud Gustavo Lanatta Lujan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 56° señala: *“Son bienes de las municipalidades: (...) 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad”*; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 88, precisa: *“88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”*;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su **Artículo 9°**, establece: *“Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, (...)”*; en concordancia con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que señala: **“13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. (...) 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración.”**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, el referido Reglamento de la Ley N° 29151, en su **Artículo 90°** precisa: **“90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. 90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público.”;**

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29151, en su **Artículo 151°** señala: **“Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso”;** y, en el **Artículo 152°** se precisa: **“152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.”;**

Que, mediante Oficio N°193-2024-DA-OPI-DIRIS LS./MINSA, de fecha 10 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Sur del Ministerio de Salud presenta su solicitud de Afectación en Uso Parcial de predio para funcionamiento de la Contingencia del Centro de Salud Gustavo Lanatta Lujan y adjunta su informe técnico y su plan conceptual, con Informe N°000325-2024-MDCH/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emite opinión favorable respecto a la afectación en uso parcial, mediante Informe N°000758-2024-MDCH/OSG, la Oficina de Servicios Generales, emite su opinión favorable del a afectación en uso parcial del área de 528.85 m2 del predio ubicado en la Calle 3, Lote 16 Mz. D, Urbanización José Olaya del Distrito de Chorrillos; y con Memorandum N°000532-2024-MDCH/OGPPCI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional emite su opinión técnica favorable de la afectación en uso parcial del inmueble ubicado en la Calle 3, Lote 16 Mz. D, Urbanización José Olaya del Distrito de Chorrillos, inscrito en la Partida N°42178152, para el Centro de Contingencia del Centro de Salud Gustavo Lanatta Lujan, para dar prosecución al trámite.

Que, mediante Informe N°00033-2024-MDCH-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que resulta viable la suscripción del Proyecto de Afectación de Uso Parcial de un área específica de 528.85 m2 del predio inscrito en la Partida N°42178152, para el Centro de Contingencia del Centro de Salud Gustavo Lanatta Lujan; y, mediante Proveído N°4470-2024-MDCH/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría Municipal para su elevación al Concejo Municipal;

Que, con Dictamen N° 005-2024-CAPPI/MDCH, la Comisión de Administración, Planeamiento, Presupuesto e Informática, que recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Afectación de Uso Parcial del inmueble ubicado en la Calle 3, Lote 16 Mz. D, Urbanización José Olaya del Distrito de Chorrillos, inscrito en la Partida N°42178152, para el Centro de Contingencia del Centro de Salud Gustavo Lanatta Lujan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto **UNANIME** de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO PARCIAL** del Predio ubicado del inmueble ubicado en la Calle 3, Lote 16 Mz. D, Urbanización José Olaya del Distrito de Chorrillos, registrado en Partida Registral N° 42178152, con un área de 528.85 m2, **en favor del MINISTERIO DE SALUD -DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA SUR-DIRIS LIMA SUR**, para el **CENTRO DE CONTINGENCIA DEL CENTRO DE SALUD GUSTAVO LANATTA LUJÁN.**

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Servicios Generales, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Transformación Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: <https://www.gob.pe/munichorrillos>.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ALCALDE